



Concurso de Ascensos Policiales 2026

DECRETO N° 1166/18

CONCURSA PARA

Todos los grados, escalafones
y agrupamientos

Subsecretaría de Formación y Carrera Policial

Dirección Provincial de Formación para la Seguridad y Gestión de Carrera

Instituto de Seguridad Pública (I.Se.P)



www.isepsantafe.edu.ar



Santa Fe
PROVINCIA

Ministerio de
Justicia y Seguridad

VISTO:

El expediente N° 00201-0188027-3, del registro del Sistema de Información de Expedientes, en cuyas actuaciones se gestiona la modificación de la reglamentación del Capítulo 5 de la Ley N° 12521 en el marco del Concurso de Ascensos Policiales 2017- Primer Tramo; y

CONSIDERANDO:

Que desde la implementación del régimen de concurso de ascenso mediante Decreto N° 423 de fecha 15 de marzo de 2013, se han sustanciado sendos procesos en los cuales se han recabado bastas experiencias;

Que la reglamentación en cuestión se modificó por los Decretos Nros. 1441/14, 479/15, 2485/16 y 1924/17;

Que a través de las sucesivas reformas se fueron regulando aspectos que constituyeron cuestiones no previsibles y fueron fruto de haber atravesado cada una de las prácticas de los procesos;

Que todas ellas obedecieron particularmente a la imperiosa necesidad de adaptar el sistema del Capítulo V a la carrera policial de escala única que implementó la Ley de Personal Policial N° 12521, como así también a la dilatación con la que se tramitan los concursos que tienen incidencia directa en la evaluación del personal que se somete al proceso, todo ello con el fin último de garantizar el principio de idoneidad plasmado en el Artículo 73° de la norma;

Que en autos, el Ministerio de Seguridad de la Provincia pone de manifiesto los fundamentos y propuestas de modificaciones agregando anteproyecto de decreto;

Que en vistas a los concursos que se efectuarán en el corriente año y para el futuro, resulta conveniente unificar y ordenar las modificaciones parciales efectuadas por las normativas de mención, con el fin reestructurar la norma como así también retomar el espíritu primigenio de ciertos aspectos del régimen instaurado por el Decreto N° 423/13;

Que por ello se concluyó en la necesidad de eliminar ciertos actos tendientes a agilizar el proceso que sólo resultan preparatorios del acto final del Poder Ejecutivo que resuelve los ascensos, evitando así, la complejización de un proceso que involucra a miles de personas;

Que en este sentido se propone la simplificación de los mecanismos de excusación y recusación de jurados previstos en los Artículos 7° y 8° del Anexo I b) Reglamento de Concurso, por otra parte propone la eliminación de la recurribilidad del acta final de jurado, esto es, los Artículos 14° a 17°, dejando establecido que las impugnaciones procederán contra el acto del poder ejecutivo en los términos de la reglamentación del Decreto

///



///

Nº 4174/15, quedando garantizado así el derecho de defensa de los postulantes al final del proceso;

Que con idéntica finalidad se estima que el dictado de la resolución ministerial de propuesta del personal en condiciones de ascender sólo genera dispendio administrativo innecesario retardando el decreto de designación de las jerarquías alcanzadas, para el cual no se requiere estrictamente tal acto formal, pues finalmente es el Jefe de la Administración pública provincial quien posee la facultad de otorgar el ascenso del personal policial según la previsión del Artículo 73º de la Ley Nº 12521;

Que por otra parte, y en razón de la vigencia del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe es menester asimilar lo previsto en el Artículo 78º, Inciso c), de la Ley Nº 12521, que dispone como causal de inhabilidad "...hallarse con auto de procesamiento", a la figura de la audiencia imputativa del Artículo 274º de la norma Ley Nº 12734;

Que en consonancia con lo manifestado precedentemente y habiendo culminado el período de transición impuesto por Decreto Nº 1441/14, resulta oportuno retomar los puntajes asignados a los ítems de la evaluación de antecedentes mediante el Decreto Nº 423/13;

Que a partir de la implementación del Decreto Nº 688/15 se ponen en marcha las Escuelas Superior y de Especialidades, es decir que quienes pretendan acceder a la próxima jerarquía deberán pasar previamente por las mismas como requisito esencial para progresar en la carrera, facultándose al Instituto de Seguridad Pública de la Provincia (I.Se.P.) a evaluar la aptitud psicofísica del personal policial para participar en las condiciones que éste lo disponga, en efecto se reglamenta por el presente el Inciso e) del Artículo 78º de la Ley Nº 12521;

Que los Anexo I y II del presente decisorio, ajustan la redacción de cada uno de los artículos en sentido consonante con todo lo expresado precedentemente;

Que al respecto, ha toma la correspondiente intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad mediante Dictamen Nº 374/18 y Fiscalía de Estado en su Dictamen Nº 87/18, efectuando ambos organismos observaciones y sugerencias, las que fueron receptadas en el presente, por lo que corresponde dar curso favorable a la presente gestión;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º: Derógase, por las razones expuestas precedentemente, los Anexos I y II del Decreto Nº 423 de fecha 15 de marzo de 2013 y modificatorios.

///



///

ARTICULO 2º: Apruébase la reglamentación del Título II, Capítulo 5 de la Ley N° 12521, que como Anexos I y II, en siete (7) y ocho (8) fojas útiles respectivamente, pasan a formar parte del presente decisorio.

ARTÍCULO 3º: Refréndese por los señores Ministros de Seguridad y de Economía.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Lic. MAXIMILIANO NICOLAS PULLARO

Lic. GONZALO MIGUEL SAGLIONE

Imprenta Oficial - Santa Fe



Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ

ANEXO I

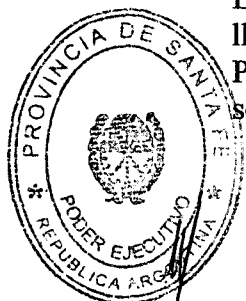
ARTÍCULO 73º: De los Ascensos extraordinarios y post mortem:

- a) Los ascensos extraordinarios serán propuestos en base a las pruebas reunidas en actuaciones administrativas que se sustanciarán al efecto, en las que deberá demostrarse acabadamente el hecho que los motiva, las circunstancias que califican al mismo y expresarse la justificación del pedido, debiendo estar siempre relacionado a un acto de arrojio, en circunstancias de estar cumpliendo funciones policiales, con grave y real riesgo sufrido por el empleado policial, en defensa de la vida, los bienes y derechos de las personas, mostrando en su actuar condiciones excepcionales de valor, coraje y responsabilidad, distinguiéndose notablemente en el cumplimiento de sus deberes policiales.
- b) Los ascensos post mortem podrán concederse al personal que perdiere la vida en las circunstancias y condiciones descriptas en el inciso a) precedente.
- c) Los ascensos extraordinarios no estarán sujetos a los requisitos generales exigidos para los ascensos ordinarios ni pesarán sobre los mismos las causales de inhabilitación establecidas por el Artículo 78º de la Ley N° 12521.
- d) Las actuaciones serán tratadas por un Jurado con similares características e integración conforme al tramo o agrupamiento correspondiente que las que se conforman para evaluar los ascensos ordinarios (Art. 77º Ley N° 12521). Dicho Jurado recibirá, tratará y analizará cada petición, debiendo expedir un acto fundado acerca de su procedencia en base a las constancias de la causa y, de estimar procedente el pedido o de surgir disidencias entre las opiniones de los integrantes de dicho cuerpo colegiado, elevar las actuaciones al señor Ministro de Seguridad quien propondrá el ascenso al Poder Ejecutivo y finalmente resolverá a su respecto. Tanto los ascensos extraordinarios como los post mortem se considerarán perfeccionados y tendrán efectos a partir del dictado del acto administrativo que lo disponga, que puedan tener carácter retroactivo.

ARTÍCULO 74º: De la convocatoria a los concursos:

Al fijar el número de vacantes por grado a cubrir, el Poder Ejecutivo establecerá, en función de las mismas, la cantidad de jurados a intervenir en los concursos y el lugar donde funcionará cada uno, determinando su ámbito territorial de actuación. Los criterios para la determinación de la cantidad de jurados o sedes serán, por Unidad Regional, por Delegaciones de Zonas o por cantidad de inscriptos, o por el criterio que en el futuro se pueda crear por disposición del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Seguridad será el encargado de dictar anualmente una o más resoluciones llamando a los Concursos de antecedentes y oposición para cubrir las vacantes que disponga el Poder Ejecutivo, debiendo prever el inicio de las actividades de los Jurados a partir del 1º de septiembre de cada año.



///

///

ARTÍCULO 75º: De quienes pueden participar:

- a) Personal de la jerarquía inmediata anterior al objeto de la convocatoria.
- b) Cumplimentar el Tiempo Mínimo Cumplido previsto en el Anexo II de la Ley del Personal Policial.
- c) Haber cumplimentado satisfactoriamente con los exámenes de aptitud psicofísica, habilitantes para participar en el concurso.
- d) No encontrarse comprendido en el resto las causales de inhabilitación previstas en el Artículo 78º de la Ley N° 12521.

Para los supuestos de excepcionalidad señalados en los párrafos segundo y tercero del Artículo 75º de la Ley N° 12521, la admisión de la inscripción de los mismos se producirá, siempre que existan necesidades institucionales debidamente fundadas, y luego de haber fracasado la convocatoria ordinaria, o bien una vez resueltos los recursos que hubiesen interpuesto los postulantes que no hubiesen aprobado.

ARTÍCULO 76º: De la permanencia en el grado:

El personal policial que estando en condiciones de concursar no lo hiciere o que, habiendo concursado, no haya logrado ascender, ya sea por no haber aprobado el concurso o bien, habiéndolo hecho, por haberse cubierto la totalidad de las vacantes con participantes que lo precedían en el orden de mérito, tendrá derecho a participar en posteriores concursos de ascenso que se convoquen, siempre que cumpla las condiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 77º: De la integración del jurado y del reglamento de concursos:

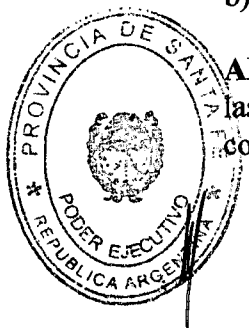
- a) Dictado por el Poder Ejecutivo el decreto que dispone las vacantes por grado a cubrir en los distintos Escalafones y Subescalafones y el número de jurados a intervenir en los concursos, el Ministro de Seguridad deberá proveer lo conducente a la conformación de los jurados. A tales efectos, deberá designar un representante de dicho Ministerio que intervendrá como jurado, cursar requerimientos a la Jefatura de Policía de la Provincia para que efectúe la propuesta del funcionario policial de dirección que integrará el jurado, así como, al Ministerio de Educación, a la Corte Suprema de Justicia y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que designen el representante que integrará cada jurado, notificándole la fecha límite que se establezca para remitir el nombre de los designados.

La elección del representante del personal policial en actividad, se realizará entre sus pares por simple mayoría de votos válidos emitidos mediante el sistema de voto igual, universal, secreto y obligatorio. A tales fines, el Ministro de Seguridad dictará una resolución estableciendo el cronograma electoral, las condiciones a reunir para ser elector y candidato, lo conducente a la formación del Registro de Candidatos que se habilitará para cada jurado, el tipo de boleta, sus recaudos formales y las demás cuestiones que sean pertinentes.

- b) Apruébase el siguiente Reglamento de los Concursos de ascenso:

ARTÍCULO 1º - De los Concursantes: La participación del personal policial inscripto en todas las etapas del concurso es obligatoria; siendo causal de exclusión de los mismos la no concurrencia a alguna de ellas.

///



///

La dependencia en la que reviste el empleado policial que se presente a concurso, facilitará su participación en todas las etapas del mismo, adoptando las medidas conducentes a los fines de no perjudicar el servicio, tras lo cual el empleado deberá presentar las constancias pertinentes.

ARTÍCULO 2º - De la Convocatoria: Toda resolución de convocatoria a concurso de ascensos que dicte el Ministro de Seguridad contendrá, como mínimo, las siguientes previsiones:

- a) Fecha, hora y lugar correspondiente a la sustanciación de cada una de las etapas del concurso, estableciendo el cronograma del mismo.
- b) Los plazos, el procedimiento, las formalidades de la inscripción y los requisitos que deben cumplir los interesados en inscribirse.
- c) El número de vacantes a cubrir.
- d) La integración de los jurados intervinientes.
- e) La modalidad que adoptarán las etapas de antecedentes y oposición.
- f) Los plazos y las condiciones de ejercicio de los derechos de recusar con causa a los miembros del jurado y de interponer recursos conforme lo establecido por el artículo 6 del presente reglamento.
- g) El medio de publicación de los resultados.

ARTÍCULO 3º - De la Difusión de los Concursos: El Ministerio de Seguridad tendrá a su cargo la difusión de la convocatoria a los concursos de ascenso, debiendo notificar a la Jefatura de Policía de la Provincia. Para su publicidad, se hará conocer el contenido de la resolución de convocatoria a través del Portal Web del Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 4º - De los plazos de difusión: Los llamados a concurso se difundirán por diez (10) días hábiles a partir del dictado de la resolución de convocatoria.

ARTÍCULO 5º - Del Presidente y Secretario del Jurado: Se desempeñará como presidente de cada jurado actuante el representante del Ministerio de Seguridad y como secretario el funcionario policial de dirección designado a propuesta del Jefe de Policía de la Provincia.

ARTÍCULO 6º - De la recusación con causa: Todo integrante del jurado podrá ser recusado para intervenir hasta tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de cierre de la inscripción por las causales establecidas en el art. 10 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe en lo que fueran aplicables, así como las incompatibilidades previstas en la Ley Provincial N° 13230 de "ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA". No es admisible la recusación sin expresión de causa.

ARTÍCULO 7º - De la excusación: Todo integrante del jurado que se halle comprendido en una causal de recusación o incompatibilidad de las mencionadas en el artículo precedente, deberá excusarse de intervenir. La presentación deberá efectuarse ante el Ministro de Seguridad, acreditando debidamente la causal invocada.

ARTÍCULO 8º - Del trámite de la recusación: La recusación será planteada por ante el Ministerio de Seguridad, ofreciéndose la prueba de los hechos invocados, bajo pena de rechazo *in limine*. Del escrito de recusación se correrá traslado al recusado por el término de dos (2)

///



///

días hábiles para que manifieste lo que estime pertinente. Transcurrido dicho plazo la recusación deberá ser resuelta, sin más trámite, por el Ministro de Seguridad, previa producción de las pruebas ofrecidas dentro del plazo de cinco (5) días hábiles. En caso de hacerse lugar a la recusación dicho Ministerio deberá proveer lo conducente para el reemplazo del recusado.

ARTÍCULO 9º - De las etapas del concurso y su ponderación relativa: El proceso se comprende de las siguientes etapas sucesivas:

a.- Evaluación de antecedentes.

b.- Examen de oposición

Será requisito aprobar la primera de las instancias para pasar a la segunda. Los puntajes correspondientes a la evaluación de los antecedentes serán publicados antes de la sustanciación a prueba de oposición en el medio establecido en el artículo 3 del presente. La calificación de cada una de las etapas será numérica, de 0 (cero) a 100 (cien) puntos y el puntaje mínimo para aprobar cada una será de 60 puntos. Cada etapa tendrá una ponderación relativa porcentual para la conformación del orden de mérito de acuerdo al agrupamiento al que pertenezcan las vacantes a cubrir. La sumatoria de la ponderación relativa de cada etapa es igual al ciento por ciento (100%). El puntaje global final ponderado, que determina la posición del concursante en el orden de mérito, resultará de la suma del puntaje bruto ponderado obtenido en cada una de las etapas por el concursante, conforme a las siguientes reglas:

Ponderación relativa para cada etapa:

Agrupamiento	Antecedentes	Oposición	Total
Ejecución	30%	70%	100%
Coordinación y Supervisión	30%	70%	100%
Dirección	40%	60%	100%

Imprenta Oficial - Santa Fe

ARTÍCULO 10º - De la evaluación de los antecedentes: La calificación de los antecedentes será numérica de cero (0) a cien (100) puntos, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del presente Reglamento. Los antecedentes se dividen en dos ítems principales, a saber:

a.- Estudios, capacitación y perfeccionamiento.

b.- Antecedentes Laborales.

El ítem a.- "Estudios, capacitación y perfeccionamiento" estará integrado, por los siguientes componentes y tendrá como máximo cuarenta (40) puntos:

1.- Nivel de Educación Formal, con un máximo de veinte (20) puntos.

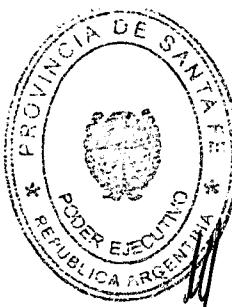
2.- Capacitación específica, con un máximo de (20) puntos. El cual se subdivide en: I) Cursos, II) Jornadas, Seminarios y Congresos, los que deben guardar vinculación con el cargo y/o función desempeñado conforme los escalafones y subescalafones de revista de los postulantes.

El ítem b.- "Antecedentes Laborales" estará integrado, por los siguientes componentes y tendrá como máximo sesenta (60) puntos:

1.- Posición escalafonaria: Grado que posee en la escala jerárquica policial y antigüedad en el grado: máximo 20 puntos.

2.- Desempeño laboral: máximo 20 puntos.

///



///

- 3.- Antecedentes disciplinarios y administrativos y antecedentes judiciales: máximo 5 puntos.
- 4.- Antigüedad general en la Policía: máximo 5 puntos.
- 5.- Actos meritorios, felicitaciones, premios y distinciones: máximo 5 puntos.
- 6.- Docencia e investigación: máximo 5 puntos.

ARTÍCULO 11º - Del examen de Oposición: La calificación del mismo será numérica de cero (0) a cien (100) puntos. El examen de oposición indagará con mayor profundidad el ajuste de los aspirantes a los requerimientos de competencias y conocimientos del puesto a cubrir. Será elaborado teniendo como base los requerimientos de las vacantes y las necesidades del servicio. Para los Agrupamientos Ejecución y Coordinación la oposición se sustanciará en forma escrita y/u oral, según lo determine cada resolución de convocatoria dictada por el Ministerio de Seguridad. Se establece que por modalidad escrita podrá interpretarse tanto escritura de puño y letra como la utilización de sistemas informáticos adecuados al efecto.

Para los concursos de los cargos de Dirección y Supervisión, los postulantes deberán elaborar un proyecto o plan de trabajo, el cual será defendido oral y públicamente ante los miembros del Jurado que corresponda. Dicho plan y/o proyectos deberán ser anónimos, mediante la utilización de pseudónimos que permitan la identificación de los concursantes después de haber sido leídos por los miembros del Jurado.

Para cada concurso de los agrupamientos mencionados en el párrafo anterior, el Ministerio de Seguridad podrá establecer como parte de la etapa de oposición, un examen de similares características al previsto para los Agrupamientos Ejecución y Coordinación.

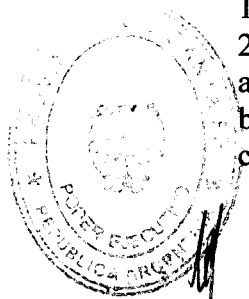
ARTÍCULO 12º - De la elaboración del Orden de Mérito: El Jurado tendrá un plazo de diez (10) días hábiles computados a partir de la última instancia de evaluación para elaborar el Orden de Mérito. El puntaje global final ponderado que determina la posición del concursante en el orden de mérito, resultará de la suma del puntaje bruto ponderado obtenido en cada una de las etapas por el concursante. Para ello se multiplicará el puntaje bruto obtenido en cada etapa por la ponderación relativa establecida en el artículo 9º del presente reglamento. Acto seguido, se sumarán los puntajes brutos ponderados resultantes y se obtendrá el puntaje global final ponderado. Este último puntaje se utilizará para ubicar a cada concursante dentro del Orden de Mérito, el cual incluirá en orden decreciente a todos los concursantes con un puntaje global final ponderado cuyo valor sea igual o mayor a 60 puntos.

Cuando se comprobare una situación de empate de puntaje final global ponderado, se ordenará por aquel que tenga el mayor puntaje en la etapa de oposición y en caso de nuevo empate se ordenará por el mayor puntaje de la etapa de antecedentes.

ARTÍCULO 13º - Del funcionamiento y acta final del jurado: El Jurado decidirá por simple mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente valdrá doble.

El acta final que el Jurado deberá elaborar dentro del plazo previsto en el artículo precedente, contendrá como mínimo lo siguiente:

- 1.- Lugar, fecha y firma de los integrantes del Jurado actuante.
- 2.- Nómina de Inscriptos indicando en cada caso:
 - a. Puntaje obtenido en la Evaluación de Antecedentes.
 - b. Puntaje obtenido en el Examen de Oposición.
 - c. Puntaje Global Final Ponderado.



///

///

d. Presentaciones desestimadas indicando la causa.

3.- La nómina confeccionada en forma decreciente con el orden de mérito según el Puntaje Global Final Ponderado obtenido por los concursantes.

ARTÍCULO 14° - De la publicación del acta final: El presidente del Jurado, dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha de elaborada el acta final respectiva y por conducto del Ministerio de Seguridad, proveerá lo conducente para la publicación durante al menos tres (3) días hábiles, en los medios indicados en el Artículo 3° del presente Reglamento del acta final. Dicha publicación se considerará comunicación fehaciente a los concursantes. El Acta Final del Jurado será irrecurrible. Todo aquel concursante que se considere afectado por el resultado del concurso podrá interponer los recursos establecidos en el Decreto N° 4174/15 contra el acto del Poder Ejecutivo que resuelve los ascensos correspondientes.

ARTÍCULO 15° - De la elevación de lo actuado: Las presidencias de los Jurados elevarán al Ministro de Seguridad las actas finales con las formalidades prescriptas del Artículo 13°, las que serán enviadas a los organismos de control a fin de verificar la existencia de causales obstativas para la designación. Posteriormente, el Ministro de Seguridad arbitrará lo conducente para elevar al Poder Ejecutivo la nómina del personal que está en condiciones de ascender conjuntamente con toda la documentación respaldatoria con que se cuente a fin de efectivizar las correspondientes designaciones en la nueva jerarquía.

El Poder Ejecutivo podrá disponer la anulación de oficio, de todo o parte del procedimiento, si se advirtiera razones de ilegitimidad manifiesta, disponiendo simultáneamente el curso que haya de imprimirse a lo actuado.

ARTÍCULO 78:

De las inhabilidades: El Ministerio de Seguridad arbitrará lo conducente para la publicación de un listado del personal inhabilitado para inscribirse en el concurso, a cuyo fin deberá recabar los informes pertinentes de las reparticiones ministeriales y/o policiales.

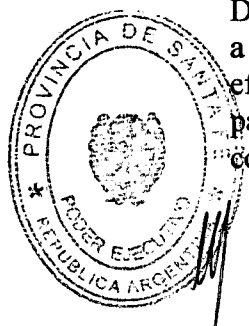
Dicha publicación se deberá realizar por cinco (5) días en los medios previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Concurso y con una antelación mínima de diez (10) días al comienzo de la inscripción al Concurso.

El afectado podrá interponer recurso directo ante el Poder Ejecutivo contra la declaración de inhabilitación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la última publicación. La pretensión deberá presentarse por Mesa de Entradas del Ministerio de Seguridad sede Santa Fe o Rosario, debiendo estar fundada con las constancias documentales respaldatorias de sus dichos.

Toda pretensión que no cuente con la debida fundamentación o la documental respaldatoria, será rechazada *in limine* por el Ministerio de Seguridad. Contra la resolución que rechaza la impugnación podrá interponerse el recurso previsto en el Artículo 5° del Decreto N° 916/08.

De verificarse la existencia de una causa de inhabilitación en un participante con posterioridad a la inscripción al concurso, sea por no haber sido advertida o por haberse producido efectivamente con posterioridad a ello, se deberá dar inmediata noticia al Ministro de Seguridad para que disponga la inclusión del mismo en el listado de inhabilitados y su exclusión del concurso, lo que será notificado al afectado.

///



///

Inciso a) sin reglamentar

Inciso b) De los cursos y exámenes previos: La realización y aprobación de los cursos de actualización y/o perfeccionamiento en el ámbito del Instituto de Seguridad Pública habilitarán a los interesados a participar de los concursos de ascenso que les corresponda.

Serán convocados y dictados por el Instituto en la forma, tiempo y lugar que determine, para lo cual, la Dirección General del Instituto de Seguridad Pública dictará las normas de cursado mediante resolución a la que los cursantes deberán ajustarse. El o los participantes que incurrieren en incumplimientos podrán ser apartados del cursado regular por la autoridad que fije la resolución.

Finalizado el ciclo académico, el Instituto de Seguridad Pública elevará al Ministerio de Seguridad, la nómina de personal que participó de los cursos con los resultados obtenidos.

Inciso c) Se establece que cuando se menciona como causal de inhabilitación el hecho de hallarse bajo sumario judicial con auto de procesamiento deberá asimilarse tal estado de la audiencia imputativa del Artículo 274° del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe Ley N° 12734.

Inciso d) De la suspensión de empleo: Se establece que el año del concurso refiere al año inmediato anterior al de los ascensos que se tramitan en cada concurso. De este modo, los años a ser revisados y que inhabilitaran para concursar en caso de registrarse suspensión de empleo, serán los dos inmediatos anteriores al de los ascensos que se tramita en cada concurso.

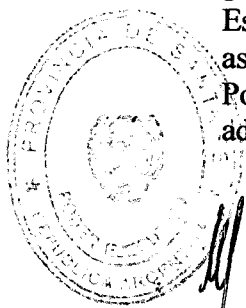
Inciso e) De los exámenes de aptitud psicofísica: Todos los interesados en participar en los concursos de ascenso deberán acreditar aptitud física y psíquica mediante los exámenes que a estos fines se dispongan.

La aptitud física de los participantes deberá ser evaluada en el marco de los cursos de capacitación a los que se refiere el inciso b) y teniendo especial consideración de las funciones que cumple el personal conforme el escalafón y subescalafón en el cual reviste. El personal que se encuentre gozando de alguna licencia médica al momento de la convocatoria que le imposibilite cumplir sus funciones de manera habitual y/o padezca alguna afección física o psíquica que, a criterio de los médicos del Instituto de Seguridad Pública le impida realizar actividad física, no podrá participar de los cursos.

ARTÍCULO 79°: Del personal bajo sumario administrativo: El personal que se encontrare bajo sumario administrativo no resuelto, donde se investigue su responsabilidad por la eventual comisión de faltas administrativas, podrá participar del concurso pero, en su caso, el Ministerio de Seguridad deberá dictar una resolución dejando en suspenso la propuesta de ascenso hasta la conclusión del mismo. Resuelto el sumario administrativo por absolución, sobreseimiento o archivo de las actuaciones, podrá el interesado solicitar se deje sin efecto la suspensión de su ascenso. Lo mismo ocurrirá cuando el sumario concluya con la aplicación de una sanción correctiva -reconvención o apercibimiento-, o una suspensión provisional por falta leve. De haberse resuelto el sumario con la aplicación de una sanción de suspensión de empleo por falta grave o una destitución no corresponderá el ascenso.

Esta solicitud será considerada y resuelta por el Ministerio de Seguridad, previo dictamen de la asesoría jurídica competente y, si hubiera correspondido su ascenso, propondrá el mismo al Poder Ejecutivo, efectivizándose el ascenso a partir de la fecha del dictado del acto administrativo pertinente, no pudiendo tener efecto retroactivo.

///



ANEXO II

A.1: Nivel de educación formal: Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes criterios:

NIVEL DE EDUCACIÓN FORMAL	20 Máx.
Universitario o terciario con planes de estudio de hasta 4 años o más	20
Técnico Superior en Seguridad Pública	18
Universitarios, terciario o tecnicatura con planes de estudio de hasta 3 años	16
Auxiliar en Seguridad Pública	14
Secundario con planes de estudios de más 5 años	12
Secundario con planes de estudios de 5 años	10
Primario	9

Imprenta Oficial - Santa Fe

A.2.1: Cursos: El puntaje máximo a obtener en este ítem es de 17 puntos. El curso de actualización y perfeccionamiento, dictado por el I.Se.P. -Instituto de Seguridad Pública de la Provincia-, tendrá un valor de doce (12.00) puntos para el Agrupamiento Ejecución, diez (10.00) para Coordinación, ocho (8.00) para Supervisión y seis (6.00) para Dirección, dentro de los 17 previstos para este ítem.

El resto de los cursos que cada postulante aportare para ser evaluados, se puntuará hasta un total del máximo expresado, los que se calcularán de la siguiente manera: 0,05 puntos por cada hora de actividad, a cada certificación presentada. Cuando dichas certificaciones no registren la carga horaria de la actividad desarrollada, se estimará que la misma fue de 4 horas por cada día de duración. Cuando no registre fecha de duración se considerará un día.

A.2.2: Jornadas, Seminarios, Congresos: El puntaje máximo a obtener en este ítem es de 3 puntos. La valoración de los mismos consistirá en otorgar 0,25 puntos por día de actividad, a cada certificación presentada. Cuando la certificación no consigne la cantidad de días se considera un día.

B.1 Posición escalafonaria: Se valorará el grado que ostenta en la escala jerárquica policial, y la antigüedad en el grado hasta un máximo 20 puntos, divididos de la siguiente manera:



///

B.1.1: Grado que detenta en la escala jerárquica: hasta un máximo de 15 puntos:

Grado que detenta en la escala jerárquica	Puntaje
Grados del Agrupamiento Dirección	15 puntos
Grados del Agrupamiento Supervisión	13 puntos
Grados del Agrupamiento Coordinación	11 puntos
Grados del Agrupamiento Ejecución	9 puntos

B.1.2: Antigüedad en el grado: se valorará con un máximo de 5 puntos, los que corresponderán a quienes ostenten el tiempo de permanencia en el grado mínimo imprescindible para poder concursar el grado inmediato superior. Por cada año adicional de permanencia en el grado se restará 0,25 puntos.

B.2.2: Desempeño laboral:

a) Se valorará con un máximo de 20 puntos, que surgirá del siguiente Análisis de Desempeño: El puntaje se obtendrá a través del promedio lineal, entre los factores de Desempeño y Competencias actitudinales y luego entre las resultantes de ambos.

La Planilla de Desempeño deberá ser evaluada por el Jefe directo actual del empleado policial o en su defecto por el Jefe de la Agrupación a la cual pertenece.

Previamente a la evaluación, la División de Personal deberá completar la situación de revista en la que se encontró el agente durante el período examinado. No se considera servicio efectivo, a los efectos de la evaluación del desempeño, si el agente se encontró al menos en un 25% del período en situación de: tareas diferentes, licencias de larga duración (a excepción de las licencias por maternidad y por razones de servicios enfermedades o accidentes profesionales) y disponibilidad.

Las competencias actitudinales 3, 4 y 5 sólo serán evaluadas para el grado de Supervisión y Dirección.

Las grillas cuentan a la derecha de cada factor de desempeño o competencia con un espacio exclusivo para los comentarios pertinentes surgidos por la calificación.

Escala de puntuación para el Análisis de Desempeño	Puntaje
Nivel Bajo	0 puntos
Nivel Regular	5 puntos
Nivel Bueno	10 puntos
Nivel Muy Bueno	15 puntos
Nivel Excelente	20 puntos

Diccionario de Factores de Desempeño y Competencias actitudinales.

Factores de Desempeño:

- 1) Rendimiento en la tarea: Volumen de trabajo que realiza por unidad de tiempo. Proporción del tiempo dedicado al trabajo exclusivamente.
- 2) Exactitud y calidad de trabajo: Correlación entre el trabajo solicitado y el efectivamente realizado. Grado de perfeccionamiento que demuestra en el trabajo. Cumple con lo solicitado y

///



///

además es de buena calidad.

3) Grado de conocimiento técnico: Conocimiento de las distintas herramientas necesarias para desarrollar sus labores.

4) Cumplimiento de los procedimientos existentes: Grado de cumplimiento de las normas, procedimientos y políticas existentes.

Todo aquel agente que durante el período examinado se encontró prestando tareas diferentes, con carpeta médica de larga duración (excepto maternidad, enfermedades o accidentes profesionales) o en disponibilidad conforme lo tildado en tabla "Situación de Revista" podrá recibir en este ítem **hasta un máximo de diez (10) puntos**.

Competencias Actitudinales:

1) Iniciativa: Saber ser emprendedor y proactivo, sin solicitudes o estímulos, dirigiendo autónomamente la propia actividad en términos de metas y prioridades. Saber anticipar e influir preventivamente los eventos y la emergencia de momentos críticos, más que reaccionar a posteriori.

2) Colaboración e integración: Crear, promover y multiplicar activamente las ocasiones de integración, cooperación y compañerismo, implicando a los demás en tal sentido. Difundir y compartir las informaciones de modo transparente, estimulando la cohesión emotiva y el espíritu de equipo.

3) Coordinación*: Saber dirigir simultáneamente actividades / estructuras / procesos articulados, dinámicos, heterogéneos, orientando los resultados en una lógica de conjunto y en coherencia estrategias, políticas y objetivos del área. Saber controlar las desviaciones, redefiniendo mente direcciones, planes y modalidades operativas, respetando tiempos y resultados.

4) Delegación*: Saber descentralizar actividades y responsabilidades a los recursos humanos en función de sus competencias y potencialidades, con el objetivo de hacer más veloz y eficiente el funcionamiento organizativo, de favorecer el crecimiento profesional y la plena cobertura de su rol. Monitorear el estado del progreso y el nivel de calidad de las áreas de resultado confiadas, dando lugar y confianza a las personas, otorgando constructivamente devoluciones y eventuales correctivos.

5) Liderazgo*: Saber asumir rápidamente y de manera estable un rol de referencia, de guía y responsabilidad de otros, logrando reunir el consenso de personas o grupos aún en situaciones diversificadas o poco conocidas. Disponer de una buena autoridad tanto personal como profesional. Saber utilizar estilos de liderazgo diferenciados según las características profesionales y personales de los interlocutores y del contexto de referencia.

*Sólo serán evaluadas para el grado de Supervisión y Dirección.



[Handwritten signature]

///

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- 4 -

///

MINISTERIO DE SEGURIDAD

CONCURSO DE ASCENSO POLICIAL

PLANILLA DE ANÁLISIS DE DESEMPEÑO DEL AGRUPAMIENTO COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN - ORIGINAL (va dentro del sobre)
AGENTES QUE CONCURSAN PARA: SUBCOMISARIO / INSPECTOR Y SUBINSPECTOR / OFICIAL

Apellido y Nombre:	
DNI:	Ni:
Destino:	Jerarquía Actual:
Fecha de Evaluación:	

Esta tabla debe ser completada por la División de Personal previo a la evaluación.
La División de Personal deberá completar la Situación de Revista en la que se encontró el agente durante el período examinado (01/01/2015 al 31/12/2016, 730 días). No se considera servicio efectivo, a los efectos de esta evaluación, si el agente se encontró al menos en un 25% (que equivale al menos a 182,5 días) en situación de: tareas diferentes, licencias de larga duración (a excepción de las licencias por maternidad y por razones de servicios enfermedades o accidentes profesionales) y disponibilidad.

Situación de Revista:				
Cantidad de Días:				
Observaciones, aclarar cantidad de días en que el agente estuvo en la Situación de Revista informada.				
Licencias Médicas - art. 83 inc a) de la ley 12.521 especifica del Reglamento del Régimen de Licencias Policiales del art 13 al art 17. Marcar con una X el rango de días por tipo de patología				
Rango	A	B	C	MIXTA
De 0 a 45 días				
De 46 a 90 días				
De 91 a 135 días				
De 136 a 180 días				
De 181 días en adelante				
Marcar el rango de días de licencias médicas usufructuadas en el período de evaluación correspondiente. No se consideran las licencias por maternidad y por razones de servicios (enfermedades o accidentes profesionales).				
Seño División Personal				

La tabla A y B debe ser completada por el Responsable Directo:	
A - DESEMPEÑO: tener en cuenta las tablas "Situación de Revista y Licencias Médicas". Aquel agente con Situación de Revista diferente a "Servicio Efectivo", no se lo podrá calificar con un puntaje mayor a 10.	
Calificación	Comentarios
1) Rendimiento en la tarea	
2) Exactitud y calidad de trabajo	
3) Grado de conocimiento técnico	
4) Cumplimiento de los procedimientos existentes	
Promedio Lineal (1+2+3+4)/4	

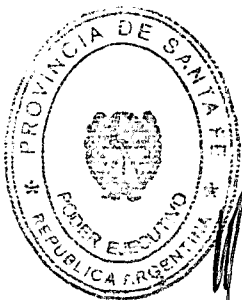
B - COMPETENCIAS ACTITUDINALES	
Calificación	Comentarios
1) Iniciativa	
2) Colaboración e integración	
Promedio Lineal (1+2)/2	

Factores	Calificación Final
A - Desempeño	
B - Competencias	
Total (A+B)/2	

Firma y aclaración del Respon. Directo
--

Firma y aclaración del Evaluado

Seño División Personal



///

///

b) Para el Agrupamiento Dirección y Supervisión, el puntaje máximo a obtener en este ítem es de 20 puntos, el que surgirá promedio lineal entre los factores: "Función", "Desempeño" y "Competencias actitudinales" en forma individual, y luego entre las resultantes de ambos.

En la Planilla que se utilizará para estos Agrupamientos, se deberá evaluar los factores "Desempeño" y "Competencias Actitudinales" utilizando el diccionario en idéntico sentido al vertido precedentemente para resto de los Agrupamientos. Además el evaluador deberá tildar la Función que revista el evaluado, la que tendrá una puntuación preestablecida en la misma planilla.

El promedio de los tres factores a evaluar, brindará una calificación final de la Planilla de Análisis de Desempeño.



Imprenta Oficial - Santa Fe

///

///

MINISTERIO DE SEGURIDAD

CONCURSO DE ASCENSO

PLANILLA DE ANÁLISIS DE DESEMPEÑO DEL AGROPAMIENTO DIRECCIÓN – ORIGINAL (va dentro del sobre)

AGENTES QUE CONCURSAN PARA: DIRECTOR GENERAL / DIRECTOR / SUBDIRECTOR

Apellido y Nombre: _____ DNI: _____ NI: _____ Jerarquía Actual: _____
 Destino: _____ Fecha de Evaluación: _____

Esta tabla debe ser completada por la División de Personal previo a la evaluación.

La División de Personal deberá completar la Situación de Revista en la que se encontró el agente durante el periodo examinado (01/01/2014 al 31/12/2015, 730 días). No se considera servicio efectivo, a los efectos de esta evaluación, si el agente se encontró al menos en un 25% (que equivale al menos a 182,5 días) en situación de: tareas diferentes, licencias de larga duración (a excepción de las licencias por maternidad y por razones de servicios enfermedades o accidentes profesionales) y disponibilidad.

Situación de Revista:

Cantidad de Días:

Observaciones, aclarar cantidad de días en que el agente estuvo en la Situación de Revista Informada

Licencias Médicas – art. 83 inc a) de la ley 12.521 específica del Reglamento del Régimen de Licencias Policiales de art. 13 al art. 17. Marcar con una X el rango de días por tipo de patología

Rango	A	B	C	MIXTA
De 0 a 45 días				
De 46 a 90 días				
De 91 a 135 días				
De 136 a 180 días				
De 181 días en adelante				

Marcar el rango de días de licencias médicas usufructuadas en el periodo de evaluación correspondiente. No se consideran las licencias por maternidad y por razones de servicios (enfermedades o accidentes profesionales).

Seña División Personal

La tabla A, B y C debe ser completada por el Responsable Directo.

A - DESEMPEÑO: tener en cuenta las tablas "Situación de Revista y Licencias Médicas". Aquel agente con Situación de Revista diferente a "Servicio Efectivo", no se lo podrá calificar con un puntaje mayor a 10.

- 1) Rendimiento en la tarea
 - 2) Exactitud y calidad de trabajo
 - 3) Grado de conocimiento técnico
 - 4) Cumplimiento de los procedimientos existentes
- Promedio Lineal (1+2+3+4)/4

Calificación

Comentarios

B - COMPETENCIAS ACTITUDINALES

- 1) Iniciativa
 - 2) Colaboración e integración
 - 3) Coordinación
 - 4) Delegación
 - 5) Liderazgo
- Promedio Lineal (1+2+3+4+5)/5

Calificación

Comentarios

C - FUNCIÓN:

	Marque con una X la opción que corresponda	Puntaje
Jefe de Departamento de Plana Mayor de la Policía (D1 – D2 – D3 – D4 – D5) de JPP		
Jefe de Direcciones Generales (por ejemplo: Administración – Seguridad Rural – Policía de Investigaciones – Medicina Legal – Servicios Sociales – PAT – Comunitaria) de JPP		20
Jefe de Unidad Regional - Subdirector de Policía de Investigaciones		
Jefe de Ayudantía – Secretaría General – Asesoría Letrada Gral – Dpto. Relaciones Policiales – Unidad Esp. Casa de Gobierno – TOE – Pol. Seg. Vial de JPP – Director de Escuelas I Se.P.		18
SubJefe de Unidad Regional		
SubJefe de Departamento de Plana Mayor de la Policía (D1 – D2 – D3 – D4 – D5) de JPP		
SubJefe de Direcciones Generales (por ejemplo: Administración – Seguridad Rural – Directores de Policía de Investigaciones – Medicina Legal – Servicios Sociales de JPP)		16
SubJefe de Ayudantía – Secretaría General – Asesoría Letrada Gral – Dpto. Relaciones Policiales – Unidad Esp. Casa de Gobierno – TOE – Pol. Seg. Vial de JPP		14
Jefe de Agrupación - Jefe Dpto. Policía de Investigaciones		
Jefe de División – Delegación - Jefe Divisiones PDI		12
Jefe de Zona		10
SubJefe de División – Delegación – Agrupación		8
Encargado de Sección - Divos		6
Numerario - Espera designación de funciones		0

Fecha de inicio de la Función:

Cargo de Personal a Cargo:

Factores	Calificación Final
A - Desempeño	
B - Competencias	
C - Función	
Total (A+B+C)/3	



///

///

MINISTERIO DE SEGURIDAD

CONCURSO DE ASCENSO

PLANILLA DE ANÁLISIS DE DESEMPEÑO DEL AGRUPAMIENTO SUPERVISIÓN - ORIGINAL (va dentro del sobre)

AGENTES QUE CONCURSAN PARA: COMISARIO SUPERVISOR / COMISARIO

Apellido y Nombre: _____ DNI: _____ NI: _____ Jerarquía Actual: _____

Destino: _____ Fecha de Evaluación: _____

Esta tabla debe ser completada por la División de Personal previo a la evaluación.
La División de Personal deberá completar la Situación de Revista en la que se encontró el agente durante el período examinado (01/01/2014 al 31/12/2015, 730 días). No se considera servicio efectivo, a los efectos de ésta evaluación, si el agente se encontró al menos en un 25% (que equivale al menos a 182,5 días) en situación de: tareas diferentes, licencias de larga duración (a excepción de las licencias por maternidad y por razones de servicios enfermedades o accidentes profesionales) y disponibilidad.

Situación de Revista:

Cantidad de Días:
Observaciones, aclarar cantidad de días en que el agente estuvo en la Situación de Revista Informada.

Licencias Médicas - art. 83 inc a) de la ley 12.521 específica del Reglamento del Régimen de Licencias Policiales del art 13 al art 17. Marcar con una X el rango de días por tipo de patología

Rango	A	B	C	MIXTA
De 0 a 45 días				
De 46 a 90 días				
De 91 a 135 días				
De 136 a 180 días				
De 181 días en adelante				

Marcar el rango de días de licencias médicas usufructuadas en el período de evaluación correspondiente. No se consideran las licencias por maternidad y por razones de servicios (enfermedades o accidentes profesionales).

Sello División Personal

La tabla A, B y C debe ser completada por el Responsable Directo:

A - DESEMPEÑO: tener en cuenta las tablas "Situación de Revista y Licencias Médicas". Aquel agente con Situación de Revista diferente a "Servicio Efectivo", no se lo podrá calificar con un puntaje mayor a 10.

Calificación	Comentarios
1) Rendimiento en la tarea	
2) Exactitud y calidad de trabajo	
3) Grado de conocimiento técnico	
4) Cumplimiento de los procedimientos existentes	
Promedio Lineal (1+2+3+4)/4	

B - COMPETENCIAS ACTITUDINALES

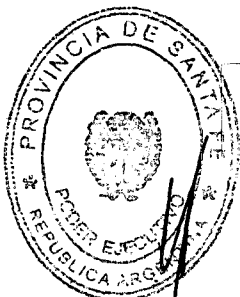
Calificación	Comentarios
1) Iniciativa	
2) Colaboración e integración	
3) Coordinación	
4) Delegación	
5) Liderazgo	
Promedio Lineal (1+2+3+4+5)/5	

C - FUNCIÓN:

Marque con una X la opción que corresponda	Puntaje
Directores o Jefes de: Direcciones Generales y Provinciales - Jefe de Tropa Operaciones Especiales - Agrupaciones de Orden Público - Agrupaciones Cuerpos en Unidades Regionales - Subdirectores Escuelas I.Se.P. - Directores Policía de Investigaciones	20
Jefes de Departamentos (PDI) - Jefes de Departamentos I.Se.P. - Delegaciones, Agencias y Divisiones - Ayudantías JPP y SJPP - Subjefes de Agrupaciones de Orden Público y Agrupaciones Cuerpos - Jefes de Zona de Inspección - Jefes de Ayudantía en Unidades Regionales	18
Subjefe de Zona de Inspección - Jefes de Comisarias - Jefes de Comando Radioeléctrico - Jefe Cuerpo Guardia Infantería - Subjefe TOE - Jefes de Grupos Especiales	16
Subjefe de Departamentos (PDI) - Subjefes de Divisiones, Delegaciones y Agencias - Subjefe de Comisarias	14
Jefe de Subcomisarias - Sub Jefe de Comando Radioeléctrico - Subjefe de Cuerpo Guardia Infantería	10
Subjefe de Subcomisarias - Jefes de Sección y/o Destacamentos	8
Superior de Servicios - Sumariantes - Jefes de Tercio - Otros	6
Numerario - Espera designación de funciones	0

Fecha de Inicio de la Función: _____ Cant. de Personal a Cargo: _____

Imprenta Oficial - Santa Fe



Factores	Calificación Final
A - Desempeño	
B - Competencias	
C - Función	
Total (A+B+C)/3	

///

///

B.2.3: Antecedentes disciplinarios y administrativos: se otorgará el máximo de 5 puntos a quienes no posean en su foja de servicio antecedentes disciplinarios tanto administrativos como judiciales. Por cada antecedente que se registre por faltas disciplinarias leves se restará 0,25 puntos, por cada antecedente correspondiente a faltas disciplinarias graves se restará 0,50 puntos. Se valorarán los antecedentes correspondientes al período temporal requerido para cada ascenso.

B.2.4: Antigüedad general en la Policía: Se valorarán los años de servicio del postulante, reconocidos para la percepción del suplemento salarial correspondiente. Se otorgarán 0,25 puntos por cada año de antigüedad por el cual percibe el correspondiente suplemento, hasta un máximo de 5 puntos.

B.2.5: Actos meritorios, felicitaciones, premios y distinciones: se otorgará 1 punto por cada acto meritorio, felicitación, premio o distinción que acredite el postulante hasta un máximo 5 puntos.

B.2.6: Docencia, investigación y participación como Jurado Representante Policial elegido por sus pares: Se valorarán los antecedentes afines al desempeño de las funciones que se concursan, relativos a experiencia docente, terciaria o secundaria, dictado de cursos, participación como panelista o expositor en seminarios, jornadas, congresos, trabajos de investigación y publicaciones. Se considera especialmente el dictado de clases en el I.Se.P, como así también haberse desempeñado en los procesos de concurso como Jurado Representante del personal en actividad elegido por sus pares, que hayan cumplimentado efectivamente con la actividad que conlleva dicha función. El puntaje máximo a otorgar es de 5 puntos.

Profesor universitario	3 puntos
Profesor terciario o secundario	2 puntos
Profesor del I.Se.P	2 puntos
Doctorado, Maestría o Especialización	2 puntos
Jurado Representante Policial en actividad elegido por los pares	2 puntos
Panelista, expositor en seminarios, congresos, dictado de cursos	1 punto
Publicaciones o trabajos de investigación	1 punto

